



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220210039500**

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Allegue certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la Carrera 3B No. 16-55 del Barrio el dorado del municipio de Soacha (Cundinamarca), del cual la parte demandante alega ser dueña.

2.- Reformule las pretensiones de la demanda, en el sentido de relacionar con total precisión y claridad, las obligaciones cuya prescripción se pretende declarar a través del presente asunto.

Así mismo, deberá excluir tanto de las pretensiones principales como de las subsidiarias, lo atinente a que se “obligue a la demandada a instalar el contador que fue retirado del predio y a reconectar el servicio de energía eléctrica en el predio ubicado en la carrera 3 B No. 16-55 del Barrio El dorado del Municipio de Soacha (Cundinamarca)”, por ser abiertamente improcedente.

Lo anterior, habida consideración que dicha condena escapa de la órbita propia de este tipo de asuntos, amén que su competencia se irroga en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3.- Aclare en la pretensión subsidiaria, lo relativo a la declaratoria de nulidad relativa, es decir, sobre qué negocio jurídico pretende su declaración, así mismo, cuál sería la consecuencia propia derivada de la misma, amén que deberá indicar con claridad lo atinente al supuesto fáctico sobre el cual se soporta dicho petitum.

**Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.**

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52e052ac85bd8b0d7b6f89581740439787bb2ab2bb15feeff140353fd6db0013**

Documento generado en 08/06/2021 04:11:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**